

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 7 DE MARZO DE 1830.

*Santo Tomas de Aquino, doctor.*

El Jubileo de las 46 horas está en la iglesia de San Antonio.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 6 h. 12', y se oculta á las 5 h. y 48'.

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

Epocas del dia	Barómet	Ter. Reaumur	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 la mañana	30 0 70	12 5	ONO	Nublado.
A las 12 del dia	30 0 70	13 0	OSO	Idem.
A las 6 de la tard.	29 9 70	12 6	Id.	Idem.

*Mareas en esta bahia.*

1ª Bajamar á las 6 h. 54' mad. 2ª Bajamar á las 7 h. 13' noche.

1ª Altamar á las 1 h. 3' mañ.

## LETRILLA.

*Aun repicando en la torre*

*No hace la campana tan*

*Sino dan? dan? dan?*

Con magnifico atavío      Gastado tiene el espejo  
 Yá Don Feliz de Toledo;      La petimetra Cascajo  
 O yo no entiendo su enredo,      De verse de arriba abajo.  
 O de pescar es su avio;      Será malicia de viejo;  
 A Doña Leonora Pio      Mas digo que es un cortejo  
 Saluda tierno y galan;      La causa de tanto afan.

*Aun repicando en la torre*

*Aun repicando en la torre*

*No hace la campana tan*

*No hace la campana tan*

*Sino dan? dan? dan?*

*Sino dan? dan? dan?*

(2)

Por una empuñada cuerda	Valgame Dios! que de flotas
Un voletín atrevido,	De amigos tiene el marques.
Al público agradecido,	Uno le besa los pies,
Sube grato. ¡Esa te muerda!	Otro le quita las motas.
Bien que, subiendo, se acuerda	Y excelentes comadrotas
De la gracia que le harán.	Que algo más le quitarán.
<i>Aun repicando en la torre</i>	<i>Aun repicando en la torre</i>
<i>No hace la campana tan,</i>	<i>No hace la campana tan,</i>
<i>Sino dan? dan? dan?</i>	<i>Sino dan? dan? dan?</i>

M. N.

### EL CORAZON DE LA MUGER.

ALEGORIA

El corazón de la muger puede muy bien compararse á un jardín, que si se le cultiva ofrece la continua sucesion de frutos y flores que tanto regalan al alma como deleitan los sentidos; mas si se le deja inculto, solo produce en abundancia malas yerbas, robustas y bien nutridas, siendo su lozanía proporcionada al abrigo y feracidad del terreno donde crecen silvestres. ¿Por qué pues no se cultiva este con esmero y constancia? Si el alma femenina estuviese en todas las mugeres bien provista de conocimientos útiles, el influjo del sexo en lo moral seria una imagen del diamante del desierto, puro y resplandeciente, ya esté rodeado de arenas en la soledad, olvidado y desconocido, ó ya deslumbrando con sus bruñidas caras en medio de la opulencia de la vida social.

*Radactor.*

### PAPEL DE OLOR.

En el molino de papel de Mr. Donaldson, situado en New-Jersey, cerca de Hanover se fabrica actualmente papel de olor perfumado con rosas y geraneo, que sin duda se destina para cartas amorosas. El perfume que despide el papel se dice que es igual á la fragancia de la rosa al abrir, y tan fuerte que dura muchos años ántes de perder enteramente el olor, aun cuando el papel esté espuesto al aire.

*Idem.*

*Real orden sobre el modo de proceder en los expedientes de los militares que pertenecieron á la milicia voluntaria y batallones sagrados, bajo el pretendido sistema constitucional.*

He dado cuenta al R. y N. S. de una exposicion que en 28 del Enero de 1826 hizo el capitán general de Castilla la Vieja, manifestando la diversidad de medios y pruebas con que se procedía en los expedientes de los militares que por haber pertenecido á la llamada milicia nacional voluntaria, ó batallones sagrados, durante la época del pretendido sistema constitucional, se hallaban en el caso de sujetarse al juicio prevenido en la Real

(3)  
orden de 18 de Diciembre de 1823, y la necesidad de fijar un sistema que tranquilizase el ánimo del juez y asegurase una decisión equitativa á los interesados; y S. M., penetrado de la gravedad del asunto, y de la influencia que debe tener en la suerte de muchas familias que han hecho servicios útiles á su Real Persona y al Estado, se dignó oír á su Consejo Supremo de la Guerra, quien en el pleno celebrado el 12 de Noviembre último, adoptando la opinión de sus fiscales, espuso cuanto creyó mas conveniente á su servicio; y conformándose en todo con su parecer, atendiendo á que la base de dichos juicios es el conocimiento legal necesario que exige la mencionada Real orden de 18 de Diciembre de 1823, así como los informes secretos lo son del de purificación, considerando que el método empleado hasta aquí ha sido en general poco conforme á dicha soberana resolución, así como su variedad en las diversas provincias ha podido producir resultados distintos en sugetos que se hallasen en un caso igual, y convencido de la necesidad de que se observe un sistema uniforme en juicios de una misma clase, alejando en lo posible la arbitrariedad y las equivocaciones, despues de confirmar la aprobacion que hayan obtenido de su Real piedad las sentencias favorables que recayeron en dichos expedientes, ha tenido á bien mandar; que los en que se haya pronunciado auto condenatorio, que se hallen aprobados ó pendientes de aprobacion, se devuelvan á los capitanes generales que los remitieron, para que á la mayor brevedad, y á mas tardar dentro de dos meses, los instruyan y sustancien de nuevo bajo las reglas siguientes, que serán extensivas á cuantos se encuentren en su tribunal de justicia.

1.º Para que el conocimiento legal del juzgado de la capitania general recaiga con precision á los artículos ó casos de excepcion, el militar que no haya obtenido declaracion favorable será notificado de que claramente señale en cual de las excepciones de la Real aclaratoria de 16 de Setiembre de 1823 se halla comprendido, espresando si se inscribió voluntariamente en la milicia ó batallon sagrado, ó por orden superior, el dia de su alistamiento, el de su separacion, y si no tenia mas recurso para subsistir que su sueldo; y las circunstancias que fije las pruebe con documentos, si los tuvo, ó con testigos no tachados que depongan bajo la religion del juramento, con citacion previa del fiscal del juzgado y del síndico del pueblo en que se alistó.

2.º Que despues de las pruebas de testigos ó documentos que habilite la parte acuerde el juzgado la que estime conveniente ó pida el fiscal, concerniente al caso de excepcion que se hubiere señalado para descubrir la verdad, valiéndose de

(4)  
personas de probidad, amor al Rey N. S., de los testimonios de actas e informes de los ayuntamientos, gefes y autoridades.  
3.º Concluido el sumario, si se probase caso de escepcion legitima, se declarará comprendido en él al interesado, sin perjuicio de que por su conducta militar y politica quede sujeto como los demas de su clase a los actos de la purificacion, consultándose a S. M. el auto asesorado, como se ha practicado hasta aqui.

4.º Si no se justificase caso de escepcion de la aclaratoria del 6 de Setiembre de 1823 finalizado el sumario, o mediase duda racional, se recibirá la confesion por el auditor o asesor de guerra al sumariado, haciendole cargo de haberse inscrito voluntariamente en la milicia nacional o batallon sagrado, y de no hallarse en circunstancias de escepcion que le liberte de la pena de pérdida de empleos, honores, sueldos, cruces y distinciones, y se pasará despues al fiscal del juzgado de la capitania general para que acuse en forma.

5.º Propuesta la acusacion se dará traslado al procesado, con recibimiento a prueba con todos cargos, por un termino prudencial, dentro del cual, omitiendo ratificaciones, si expresamente no se pidiesen, se admitirán las ampliaciones o pruebas que proponga el acusado al fiscal, o determine el juzgado de oficio en aclaracion de la verdad, y se fallará con este previo conocimiento legal necesario lo que sea propio de justicia; absolviendo ó condenando, y consultándose a S. M., sin que por tales actos se lleven derechos judiciales. De Real orden &c. Madrid 31 de Diciembre de 1829. = Zambrano.

*Otra dirigida á que, activadas las clasificaciones militares, tenga completa y mas pronta ejecucion el Real decreto de 3 de Junio de 1828.*

En el Real decreto de 3 de Junio de 1828, que determina la clasificacion general de los oficiales escedentes, habia previsto el Rey N. S. que las disposiciones de ejecucion de las importantes reglas que aquel decreto contiene, revisando los derechos respectivos de dichos oficiales; y fijando su situacion y esperanzas, eran medidas necesarias para limpiar de abusos las revistas y nóminas de las clases, restablecer á todos en su verdadero lugar, franquear a la buena organizacion el camino obstruido por las dificultades de un inmenso escedente, y la variedad de circunstancias, edades y servicios, proporcionar el número de la clase de reforma al de las fuerzas organizadas, arreglar las esperanzas á las condiciones inevitables de la aptitud fisica y moral para el servicio activo, y para coronar en fin la obra de la organizacion, despues de en-

sanchar por el establecimiento de los cuadros de reemplazo en residencia fija las ventajas de sueldo y mas inmediata opcion á los enseros, y los medios de instruccion y disciplina de que necesitan los menos experimentados; asi como aquellos otros una reforma prolongada pudiera hacer olvidar, ó que por lo menos debilita ó relaja los hábitos y resortes de la actividad y la aptitud. Las operaciones de clasificacion han demostrado la exactitud é importancia de los designios de S. M., al mismo tiempo que el número y curso de los expedientes dilataron su conclusion, fuera de los plazos marcados en los artículos 29, 30 y 31 del mencionado Real decreto. La extraordinaria actividad que requerian los plazos designados, se derivaba de la necesidad de tener concluidas las operaciones de calificacion de servicios en las filas realistas, y de revalidacion de empleos por confirmar, segun se previno en el artículo 12 del mismo Real decreto; y de que estuviesen terminadas ó muy adelantadas las de clasificacion general, de modo que pudiera procederse inmediatamente al establecimiento de los cuadros de reemplazo, y se hallasen estos espeditos para ocupar las respectivas vacantes en el ejército, asi como la clase de reforma para su entrada en los cuadros. En la caballeria pudieron organizarse mas antes, como ya lo están, con proporcion al menor número de los oficiales que habian de clasificarse; pero el establecimiento de los correspondientes al arma de infanteria, dependiendo necesariamente del extraordinario considerable número de los oficiales escedentes, y la consiguiente estension de aquellas operaciones, no podia adelantarse á estas, sin invertir los principios de orden, esponerse á continuas rectificaciones, á indebidos abusos, á colocaciones casuales, ó á mejorar el corto número de los clasificados, en perjuicio del mucho mayor de los que aun no lo están. Por tan poderosas consideraciones resolvió S. M. las circulares de 28 de Julio y 28 de Noviembre del año último, espedidas para conocer periódicamente el despacho y adelantamientos de dichas operaciones; y habiendo dado cuenta al Rey N. S. del estado que tenian en el último trimestre por fin de Diciembre, y queriendo S. M. que se realicen cuanto antes sus soberanas intenciones, segun el expresado Real decreto, proporcionando la actividad de los trabajos y los medios de extraordinarias tareas, ha tenido á bien mandar. Que los expedientes de calificacion pendientes por servicios en las filas realistas, los de revalidacion de empleos por confirmar, y los de clasificacion general de oficiales escedentes, esten concluidos y despachados en todo el primer semestre de este año.

2º Que en este mismo plazo deben evacuar sus respectivos cometidos en los artículos 29, 30 y 31 del mencionado Real decreto de 3 de Junio de 1828, los inspectores y directores generales de las armas, con las respectivas juntas que presiden, las de purificaciones y el Consejo supremo de la Guerra.

3º Que inmediatamente despues, y en todo el mes de Julio próximo, se verificará el establecimiento de los cuadros de reemplazo en residencia fija pertenecientes al arma de infantería.

4º Y finalmente que hasta hallarse estos establecidos se suspenda la provision de vacantes en los cuerpos de dicha arma, que correspondan al reemplazo, siguiendo como hasta aqui los que correspondan á la antigüedad. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte respectiva. Dios &c. Madrid 17 de Febrero de 1830.—Zambrano,

*Cargamento del laud español Santísima Trinidad, cap. Juan Bautista Comes, procedente de Gibraltar, consignado á sí mismo.*

931½ fanegas de trigo, á D. Manuel Docavo y Casal; 2 fardos elefantes y uno dicho pañuelos de algodón, á D. Eusebio Paje y Casaña; 4 cajas vino de Champagne, abanicos de madera, papel para cartas y té, á los Sres. Dautez y Osler.

*Idem del falucho español Virgen del Mar, cap. D. Vicente Delmas, de Gibraltar, á sí mismo.*

14 fardos té, á D. Eusebio Paje y Casaña; 1109½ fanegas de trigo, á los Sres. Jordan Oneto y Compañía.

*Idem del laud español Virgen del Rosario, cap. D. Juan Bautista Roca, de Gibraltar, á sí mismo.*

18 fanegas trigo duro, á los Sres. Jordan Oneto y Compañía.

A virtud de providencia del Sr. Juez de lo Civil de esta plaza, dictada en cumplimiento á un despacho del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Jerez de la Frontera, se sacan á pública subasta por término de treinta dias, contados desde esta fecha, tres fincas situadas en esta ciudad, una en la calle del Fideo, núm. 10, otra en la de S. Juan, núm. 87, y la otra en la de S. Nicolas, núm. 223, apreciadas la primera en 325.546, la segunda en 266.882½ y la tercera en 89.370 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda á mi escribanía pública, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, previniéndose que no se verificará su remate hasta nueva providencia del referido Sr. Intendente. Cádiz 3 de Marzo de 1830.—D. Francisco de Paula Rivera y Lozano.

Indice de los decretos, órdenes y circulares espedidas por el Gobierno, é insertas en este Diario en todo el mes de Febrero próximo pasado, con indicacion de los dias en que se insertaron.

Reales decretos que el Rey N. S. se ha dignado dirigir en 31 de Diciembre ultimo al Exmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, estableciendo el presupuesto general de gastos para el año de 1830, y prescribiendo otras reglas para mejora de la Real Hacienda y bien de la Monarquía. Dias 2, 3, 4 y 5.

Real orden mandando se observe lo prevenido en 1827 para la introduccion de equipages pertenecientes al cuerpo diplomático. Dia 3.

Otra mandando que los generos extranjeros y de America existentes en depositos domesticos puedan extraerse para el extranjero ó Cadiz. Dia 5.

Circular del Supremo Consejo de la Guerra en que se insertan el Real decreto y demás instrucciones convenientes para el reemplazo militar de 250 hombres. Suplemento al Diario del 5.

Real orden señalando los derechos que ha de pagar el bacalao. Dia 9.

Otra suspendiendo el establecimiento de jueces avenidores donde no haya tribunales de comercio. Dia 9.

Otra sobre el pago de contribuciones atrasadas. Dia 11.

Otra sobre los derechos que han de exigirse á las manufacturas elaboradas en Cadiz, que se introduzcan en el reino. Dia 12.

Otra sobre litografia. Dia 14.

Otra señalando el premio que ha de darse á los voluntarios Realistas por cada ladron que aprehendán. Dia 15.

Otra sobre corredores de lonja. Dia 16.

Otra con varias disposiciones sobre el ramo de lanzas y medias anatas. Dia 17.

Otra acerca del comercio con Cadiz. Dia 19.

Circular del supremo consejo de la Guerra acordando que se observe el articulo 71 de la ordenanza de reemplazos, sin embargo de la innovacion hecha en el régimen de la Hacienda militar. Dia 19.

Real orden sobre la litografia. Dia 20.

Otra comunicada á la direccion general de Rentas sobre el modo de acreditar la procedencia de efectos que vengan en buque extranjero de las provincias disidentes de America. Dia 26.

Otra mandando que en las notas declaratorias para las Aduanas se espresé si las piezas están enteras ó divididas. Dia 26.

Otra para la libre estraccion de la seda en rama. Dia 26.

**AVISOS.** Mr. Fourel, profesor de lenguas francesa é inglesa, con aprobacion del gobierno, tiene academia de dichos idiomas en la calle Ahumada, en los entresuelos de la casa núm. 15, de cuatro á seis y media de la tarde. La pronunciacion del francés se enseña con arreglo al diccionario mas moderno de la academia francesa, y la del inglés con arreglo al *Diccionario de Walker*. Tambien dá lecciones en casas particulares.

Pastillas de particular invencion.—Son preferibles al betun líquido porque careciendo de las materias corrosivas que en aquel son indispensables para que no se corrompa, no destruyen la piel; sino que al contrario se hallan preparadas para conservarla, y dar con facilidad mejor lustre y negro á las botas y zapatos. Se agregan las ventajas de poderse llevar en el bolsillo, ó entre la ropa, siu el volumen del tarro, ni el riesgo de que se rompa; de que cada pastilla dura mas que el contenido de dos botes, y últimamente que no cabe engaño en su venta. Se hallarán únicamente al precio fijo de 4 rs. en la plazuela del Palillero, n.º 111.

Se vende á voluntad de su dueño una casa principal de construccion moderna y en el mejor estado de conservacion sin censo alguno, situada en la calle de San Alejandro, núm. 168; en la misma darán razon.

Se desea saber si vive una hermana de José Basó y Alva, ambos naturales de Cádiz, é hijos de Ambrosio Basó y Maria Antonia Alva, cuya hermana era viuda en 1811 y tenia una hija; quien supiere el paradero bien sea de la madre ó de la hija, se servirá comunicarlo al P. Prior del convento de Carmelitas Descalzos de Cádiz, que está encargado de hacerles saber un asunto que les interesa.

A la fábrica de naipes de Labarthe y Compañía, calle de la Verónica, núm. 161, acaba de llegar un surtido de zapatos franceses de becerro: en el mismo establecimiento se hallarán naipes franceses.

**TEATRO DE S. FERNANDO.**—La compañía de volatines del intrepido Murciano ejecutará hoy una funcion compuesta de maroma tirante, equilibrios, saltos mortales, volteo, y el gran baile general nominado *El mágico protector del amor*, ó *la cabaña encantada*, el que terminará con una operacion grotesca.—A las 5. Se previene que para esta funcion y las sucesivas se rebaja del precio de las localidades un real, y en el de los palcos 5, á escepcion de las tablillas que conservan el que siempre han tenido.

En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero.